



## UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 002-2022-SUNEDU/CD

### RESOLUCIÓN RECTORAL N° 443-R-UNICA-2023

Ica, 7 de agosto del 2023

#### VISTO:

El Oficio N° 1028-URRHH/DIGA-UNICA-2023, del jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Carta de los miembros del Consejo Universitario, y acuerdo del Consejo Universitario de fecha 7 de agosto del 2023.

#### CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, y la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Oficio N° 2256-2023-SUNEDU-02-15-02, la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, procede a registrar a la Dra. Ana María Kuroki de Kawata en el cargo de Rectora Interina a partir del 5 de mayo del 2023;

Que, con Ley N° 31520 – Ley que reestablece la autonomía y la institucional de las Universidades Peruanas, que tiene por objeto reestablecer la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas, en el marco del cuarto párrafo del artículo 18 de la constitución Política del Perú;

Que, estando al inciso 59.14 del artículo 59 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria el Consejo Universitario tiene como atribución, "Conocer y resolver todos los demás asuntos que no se encuentran encomendados a otras autoridades universitarias"; en concordancia con el artículo 21 inciso 21.14 del Estatuto Universitario;

Que, a través de los años, las diferentes autoridades universitarias emitieron Resoluciones Rectorales, que otorgaban beneficios de exoneraciones de tasas educativa a los servidores docentes y no docentes (nombrados, contratado por D.L. 276 y contratados por D.L. 1057), como son: Resolución N° 004-PCTG-UNICA-2001, Resolución Rectoral N° 020-R-UNICA-2002, Resolución Rectoral N° 378-R-UNICA-2002, Resolución Rectoral N° 514-R-UNICA-2003, Resolución Rectoral N° 1112-R-UNICA-200, Resolución Rectoral N° 333-R-UNICA-2005, Resolución Rectoral N° 381-R-UNICA-2005, Resolución Rectoral N° 326-R-UNICA-2009, Resolución Rectoral N° 226-R-UNICA-2012, Resolución Rectoral N° 1712-R-UNICA-2014;

*Que, esta exoneración, es una liberalidad que la Universidad a través de sus diferentes gestiones, han reconocido mediante sendas resoluciones que tienen rango de ley en la circunscripción de la institución en la cual han sido emitidas, por lo tanto, forma parte de los derechos adquiridos por los trabajadores en el tiempo; es decir, a través de la costumbre, la cual resulta ser uno de los conceptos legales más conocidos. Denominado también derecho consuetudinario, es común reconocer a la costumbre como fuente de derecho que, a diferencia de las normas producidas por un órgano especializado del Estado se genera por el uso social, esto es son las partes -agrupadas o no bajo un contrato social formal determinado- las que deciden con su actuar la creación y vigencia de determinadas reglas que no son expresadas en textos o códigos. Debemos poner especial énfasis en que tradicionalmente el concepto de remuneración abarca a todas las contraprestaciones que percibe el trabajador como consecuencia de la puesta a disposición de su fuerza laboral al servicio del empleador.*



*Parte de la doctrina sin embargo distingue de ella a los llamados beneficios sociales, que son los que recibe el trabajador de su empleador al simple efecto de mejorar su calidad de vida, circunstancias que permiten excluirlos del concepto de remuneración.*

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" desde sus inicios estableció beneficios para sus colaboradores, emitiéndose así las respectivas Resoluciones Rectorales, dentro de las cuales se otorgaba la exoneración de tasas educativas, para los servidores docentes y no docentes, en su condición de nombrado o contratado bajo DL 276 y DL 1057; las mismas que en el año 2021 por Oficio N° 0483-R-UNICA-2021 de fecha 12 de octubre del 2021, del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en su calidad de Rector de esta Casa Superior de Estudios, "*hace de conocimiento que con los nuevos documentos de gestión que rige la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" se han dejado sin efecto las normativas internas que se oponen a las mismas. En ese sentido queda sin efecto lo que dispone la Resolución Rectoral N° 1112-R-UNICA-2003 y Resolución Rectoral N° 020-R-UNICA-2002. Asimismo, su dirección deberá realizar las modificaciones correspondientes en el Texto Único de Procedimientos Administrativos a las normativas vigentes a nuestra Universidad*".

Que, mediante Resolución Rectoral N° 020-R-UNICA-2002 de fecha 15 de enero del 2002, se concede exoneración de pago a los hijos de servidores docentes y no docentes ordinarios de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" en los siguientes conceptos: *inscripción al examen de admisión, constancia de ingreso- admisión, matrícula regular, derecho de matrícula para ingresantes, trámite de traslado interno, convalidación de cursos, certificado de estudios (1 sola vez), constancia de egresado, diploma de grados de bachiller y título profesional, derecho de evaluación para titulación, beneficios otorgados si el alumno tiene la condición de invicto en su récord académico, perdiendo sus derecho si no tiene tal condición previa;*

Que, con Resolución Rectoral N° 1112-R-UNICA-2003 del 11 de diciembre del 2003, se amplía los alcances de la Resolución Rectoral N° 020-R-UNICA-2002, a todos los servidores contratados por servicios personal, así como a sus hijos. Asimismo, ampliése este beneficio a los docentes contratados por concurso público y periodos anuales y a sus hijos;

Que, estando a lo señalado, se precisa que una norma legal se deroga o modifica solo por otra normal legal de su mismo rango o de rango superior. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad o su ilegalidad. Conforme la norma constitucional el artículo 103 señala que "(...) una ley solo se deroga por otra ley" concordante con ella, el código civil en su título preliminar, exactamente en el artículo 1, bajo la sumilla "Abrogación de la Ley" señala que "La Ley se deroga solo por otra ley. La derogación se produce por declaración expresa, por incompatibilidad entre la nueva ley y la anterior o cuando la materia de esta es íntegramente regulada por aquella. Por la derogación de una ley no recobran vigencia las que ella hubiere derogado, por ello el principio general en el derecho es que el único instrumento que pueda derogar y dejar sin efecto una norma jurídica es otra norma jurídica de igual o mayor rango, la ley solo es derogable por otra ley, la derogación – la derogación expresa- es el acto administrativo que tiene como efecto primordial y típico la supresión de esa cualidad de las reglas jurídicas (JIMÉNEZ CAMPO, 1991, p. 276);

Que, con Oficio N° 1028-URRHH/DIGA-UNICA-2023 del 21 de julio del 2023, el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, señala que hasta la fecha la Resolución Rectoral N° 1112-R-UNICA-2003 y Resolución Rectoral N° 020-R-UNICA-2002, NO HAN SIDO REVOCADAS, MODIFICADAS, ANULADAS, NI SUSPENDIDO SUS EFECTOS, en ninguno de sus extremos ha sido modificado mediante acto resolutivo, sino hasta el mes de Enero del 2022, entendiendo que por disposición o recomendación de SUNEDU, pero que antes de ello, fue aplicado ininterrumpidamente desde el año 2003 hasta el año 2021; que siendo un derecho adquirido dentro del vínculo laboral, aplicaría la costumbre laboral, dentro de lo cual cabe señalar que la jurisprudencia laboral reiteradamente ha señalado que el comportamiento repetitivo de dos años continuos constituye costumbre (Casación N° 3547-2009-Callo), en tal sentido SUGIERO A USTED DISPONGA LA CONTINUIDAD DE LA EXONERACIÓN DE TASAS EDUCATIVAS CORRESPONDIENTES para los trabajadores, de acuerdo a lo solicitado por los trabajadores;

Que, asimismo, los miembros del Consejo Universitario: Dra. Cecilia Paquita Uribe Quiroz, Mag. José Ernesto Rojas Campos, y Dr. Simón Pelayo Huamani Atocsa, solicitan “Que se otorgue la exoneración del 50% del costo de las Tasas Educativas para el personal nombrado docente y no docente, contratado bajo DL 276 y DL 1057”;

Que, en Sesión de Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 7 de agosto del 2023, acordó aprobar el beneficio de exoneración del pago del 50% de tasas educativas, a los servidores docentes y no docentes (nombrados, contratados bajo el régimen laboral DL 276 y contratados con DL 1057), ESTUDIOS DE PREGRADO: Matrícula, Mensualidades y obtención de Grado Académico de Bachiller y Título Profesional. ESTUDIOS DE POSGRADO: Matrícula, mensualidades y obtención de grados académicos de Maestro y Doctor;

Estando a lo acordado por el *Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 7 de agosto del 2023* y en uso de las atribuciones conferidas al Rector de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, por el artículo 62 de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- APROBAR** el beneficio de exoneración del pago del 50% de tasas educativas, a los servidores docentes y no docentes (nombrados, contratados bajo el régimen laboral DL 276 y contratados con DL 1057), de la siguiente manera.

- ESTUDIOS DE PREGRADO: Matrícula, mensualidades y obtención de grados académico de bachiller y título profesional.
- ESTUDIOS DE POSGRADO: Matrícula, mensualidades y obtención de los grados académicos de Maestro y Doctor.

**Artículo 2º:** **COMUNICAR** la presente Resolución a la Dirección General de Administración, Dirección de Admisión, Unidad de Recursos Humanos, Comisión Ejecutiva Central de Admisión, Portal de Transparencia y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**



  
Dr. Ana María Kuroki de Kawata  
**RECTORA (I)**



  
Abog. MARSHA KRISTY ORE CHOQUE  
**SECRETARIA GENERAL**

